



Libros

PRESENTACIONES

LA CREACION DEL NUEVO DERECHO DEL MAR: EL APORTE DE CHILE

Hugo Llanos Mansilla, Editorial Jurídica de Chile.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: REGIMEN Y NATURALEZA JURIDICA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Francisco Orrego Vicuña, Editorial Jurídica de Chile.

*Jorge Martínez Busch
Almirante*

<p>Hugo Llanos Mansilla</p> <p>LA CREACION DEL NUEVO DERECHO DEL MAR: EL APORTE DE CHILE</p> <p>Editorial Jurídica de Chile</p>	<p>Francisco Orrego Vicuña</p> <p>LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: REGIMEN Y NATURALEZA JURIDICA EN EL DERECHO INTERNACIONAL</p> <p>Editorial Jurídica de Chile</p>
---	---

A GRADEZCO profundamente el honor que se me ha dispensado y que me permite, en tan solemne ocasión, exponer algunas reflexiones derivadas de las importantes contribuciones que han hecho a la Ciencia del Derecho Marítimo, en particular, y a la Ciencia del Derecho Internacional, en general, los distinguidos profesores señores Hugo Llanos Mansilla y Francisco Orrego Vicuña, honor que no merezco y que lo interpreto como un reconocimiento a la Armada de Chile.

Como su Comandante en Jefe, quiero expresar mi profundo agradecimiento, puesto que se reconoce a nuestra institución como el órgano permanente del Estado que ha hecho del Derecho Internacional Marítimo el marco jurídico de sus acciones, consecuencia última de las características físicas y del estado internacional del medio oceánico, espacio en el que desarrolla sus principales operaciones.

* Reproducción textual de las palabras pronunciadas por el Señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don Jorge Martínez Busch, en la presentación de los libros *La creación del nuevo derecho del mar: El aporte de Chile*, del profesor Hugo Llanos Mansilla y *La zona económica exclusiva: Régimen y naturaleza jurídica en el Derecho Internacional*, del profesor Francisco Orrego Vicuña, efectuada en la sede de la Editorial Jurídica de Chile el 15 de agosto de 1991.

Al hablar de un marco dado por el Derecho Internacional Marítimo, debemos hacer notar de inmediato que este marco, en parte fundamental, es obra del aporte de connotados especialistas chilenos que enaltecen la tradición de nuestra patria. Un sitio de distinción les cabe en esta obra a los profesores señores Llanos y Orrego Vicuña.

La consecuencia de esta creación chilena ha tenido la virtud de remover toda la opinión especializada mundial con tal intensidad que ha sido la causa inicial que ha impulsado a la comunidad internacional a preocuparse de la creación de lo que ha dado en ser llamado el Nuevo Derecho del Mar.

Entonces, ¿por qué no plantear claramente que estamos en presencia de una Escuela Chilena de Derecho Internacional Marítimo, la cual tiene aún mucho que ofrecer a la comunidad internacional?

En efecto, el siglo xx ha sido testigo de grandes transformaciones en todos los órdenes de vida: Imperios seculares que parecían eternos se han derrumbado; el progreso técnico e industrial ha alcanzado límites superiores a cuanto puede forjar la imaginación humana; problemas sociales y económicos desconocidos para la Humanidad han surgido con gran violencia, echando por tierra muchos de los principios en que durante siglos descansaron la economía y la ciencia jurídica.

El derecho ha debido considerar los factores antes señalados y amoldarse a ellos. En torno a este principio surge el diseño de un Derecho Marítimo que ahora, a fines del presente siglo, se está vislumbrando como el tema casi único del Derecho Internacional para la próxima centuria.

Para el siglo xxi no debiera quedar ninguna duda que la preocupación de la comunidad internacional se volcará —con todo su peso— a establecer un marco jurídico más complejo y a la vez más perfeccionado para resolver la utilización de los océanos del mundo, siendo de especial interés —por sus posibilidades— el océano Pacífico. El mar como lugar del futuro desarrollo del mundo recupera su categoría de un bien común general de la Humanidad en el respeto al bien común particular de los Estados.

Esta escuela chilena se sostiene en algunos planteamientos básicos, tales como los siguientes:

—La Declaración Oficial del Presidente de Chile, don Gabriel González Videla, de 23 de junio de 1947, en la que son planteados los Derechos de Chile como Estado ribereño a proteger, conservar y aprovechar todos los recursos naturales contenidos en una vasta extensión de mar adyacente a sus costas, de una anchura de 200 millas marinas (Llanos, op. cit., p. 8) es totalmente económica. También lo es la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952. Todos sus considerandos aluden a razones de orden económico-social que justifican dicha soberanía y jurisdicción exclusiva (Llanos, op. cit., p. 87) y no razones de fuerza o de un mayor poder político.

La idea subyacente en estas dos declaraciones se encuentra en que el mar es vital para el desarrollo de Chile y, por lo tanto, su explotación está en el ámbito de las cosas que afectan al bien común general de la nación. Este término se enraza con las ideas de fray Francisco de Vitoria, expuestas en sus dos reflexiones relacionadas con América: "Sobre las Indias", enero de 1539, y "Sobre el derecho de la guerra", junio de 1539, publicadas en ese mismo año en la Universidad de Salamanca, en las que la razón última de sus argumentos se encuentra en una concepción teológica del Derecho de Gentes, muy diferente a la concepción polemológica que llevó a Hugo Groccio a derivar de los argumentos de Vitoria su tesis de la Libertad del Mar para apoyar el poder del Estado, que aparece en un libro publicado anónimamente en noviembre de 1608, titulado *La libertad de los mares o el derecho que pertenece a los holandeses para tomar parte en el comercio de las Indias orientales*, editado para sostener acciones como la captura de un galeón portugués en el estrecho de Malaca en 1602, justificando el derecho de presa.

—El uso y ampliación del concepto "del Derecho preferente y no condicionado del Estado ribereño de dictar unilateralmente medidas de conservación de una zona de mar adyacente a su mar territorial, sino también un derecho especial a los recursos de dicha zona, derecho en virtud del cual la explotación por nacionales de cualquier Estado podría realizarse sólo en las condiciones que establezca el Estado ribereño" (Llanos, op. cit., p. 28).

—El diseño de un estado jurídico para los conceptos de Zócalo Continental y de Plataforma Continental y a los bienes de sus suelos y subsuelos, al introducir en la discusión en torno al Derecho Internacional las ideas no ya de "codificar, sino de examinar el Derecho del Mar teniendo presente no sólo los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos" (Llanos, op. cit., p. 58).

—La reiteración de que "los actos unilaterales son fuentes del Derecho Internacional, siendo éstos la notificación, la promesa, el reconocimiento y la potestad" (Llanos, op. cit., p. 74).

—El estudio y análisis de la tesis de las 200 millas marinas sobre la base de que "los Estados han actuado en el vacío del Derecho Internacional Marítimo en virtud de la competencia supletoria. Su

acción estaba justificada realmente por un estado de necesidad y de legítima defensa" (Llanos, op. cit., p. 80).

—El estudio del efecto y alcance de la soberanía sobre el espacio de las 200 millas marinas, que establece que "esta soberanía es, pues, de carácter restringido, limitada a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos contenidos en los mares, en ellos y bajo ellos" (Llanos, op. cit., p. 84).

—La denominación de Mar Patrimonial para la zona de las 200 millas marinas, que derivó posteriormente en la Zona Económica Exclusiva (Llanos, op. cit., p. 148).

—La creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur el 18 de agosto de 1952, para llevar a efecto los postulados de la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima de 1952, motor básico de la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión, con un futuro de la mayor importancia para continuar en la búsqueda incesante de áreas para aplicar este Nuevo Derecho del Mar.

—La posición de Chile frente a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyos planteamientos representan una declaración doctrinal para continuar derivando nuevas acciones en el ámbito del Derecho Marítimo Internacional.

Como se podrá observar, esta Escuela Chilena del Derecho Internacional Marítimo justifica ampliamente su denominación. A no dudarlo, hay muchos más conceptos e ideas que la refuerzan y que se desprenden de los dos textos jurídicos presentados. Pero aún hay más; esta escuela tiene como acicate para accionar en el futuro, el hecho de que siempre será válida como fuente del Derecho Internacional la costumbre, la que según el distinguido tratadista don Ernesto Barros Jarpa (*Derecho Internacional Público*, pp. 15 y 16), para que sea fuente se requiere que sea antigua; que sea constante y sin solución de continuidad para que no aparezca caducada por el desuso; que haya sido practicada por diferentes Estados; que responda a una idea de justicia y humanidad y que no importe violación de una costumbre o tratado ya existente. Y, sobre todo, entender que es la fuente más considerable y más abundante del Derecho Internacional. Esto explica por qué a esta escuela chilena del Derecho Internacional Marítimo le urge pensar ahora para diseñar normas que se hagan costumbres y asegurar así su permanencia, continuidad y validez en la vida internacional futura.

A todo lo anterior, quisiera dejar en el pensamiento de ustedes una última reflexión: El Oficial de Marina es un profesional de la guerra en el mar que debe, por imperativo del especial estado jurídico del medio oceánico, alcanzar un profundo y sólido conocimiento del Derecho Internacional Marítimo, más allá de lo que, mirado desde afuera de la institución, podría ser interpretado sólo como un problema de conocimiento, parte de una cultura general y no como lo que este conocimiento realmente es, uno de los tres ejes de las coordenadas jurídico-político-estratégicas que fijan la totalidad del sistema de operaciones navales que la armada debe desarrollar para cumplir su misión fundamental de contribuir a la seguridad del Estado de Chile.

Esta coordenada jurídica, por las características de movilidad, permanencia y potencia ofensiva que posee el buque de guerra, tanto en tiempos de paz como en la guerra, cualquiera sea el nivel de tensión del conflicto, sea éste de crisis o de conflagración, estará siempre presente de una u otra forma.

Al terminar quiero saludar, en nombre de la Armada de Chile y en el mío, en las personas de estos dos distinguidos profesores, estudiosos de este derecho, a todos los juristas nacionales que de una u otra manera han contribuido a la formación y posterior creación de esta Escuela de Pensamiento que debe ser orgullo de la cultura jurídica chilena.

